



San Andrés Isla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0486-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Jackeline Escalona Manuel
Demandados: Servincluidos LTDA- HOTEL MARYLAND
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2023-00085-00

Revisada la presente demanda se observa que este juzgado es competente para asumir su conocimiento, de igual manera debe tenerse en cuenta que con la presentación de la demanda se debe aportar constancia electrónica de su envío y de los anexos al demandado, como lo dispone el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”

En consecuencia, se concede un término de cinco (5) días al actor para que de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se acomode la demanda.

Seguidamente, reconózcasele personería jurídica a la doctora ORMA NEWBALL WILSON, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.123.625.150, y portadora de la TP. No.218.722. del C. S de la J. como apoderada judicial de la señora Jackeline Escalona Manuel, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

M.T.J.

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fda0fc0d7b6036b086ea2b91a55abb5f22b236e555b1c4116812c01dad69243

Documento generado en 23/08/2023 08:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>